



### 3.2.1.1. Grupo FONPET

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Radicado: 2-2025-057927

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025 11:25

### CARTA CIRCULAR

- DE:** COORDINACIÓN GRUPO DE GESTIÓN DEL FONPET - DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- PARA:** GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES
- ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE LA REORIENTACIÓN DE RENTAS QUE CONSTITUYEN APORTES A SU CARGO AL FONPET, VIGENCIA 2025.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, por medio de la presente Carta Circular, imparte instrucciones sobre la reorientación de rentas autorizada mediante el artículo **transitorio 12C** de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025, que dispone:

*"Artículo Transitorio 12C. Durante las vigencias 2025 a 2027, las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo para gastos de inversión, conforme a lo dispuesto en esta ley.*

*La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción que prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.*

*Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Asimismo, las entidades territoriales que, al momento de la promulgación de esta ley, ya hayan optado por una medida de reducción de aportes podrán acogerse a la reorientación de rentas, siempre que informen previamente al Ministerio de Hacienda sobre su decisión."*



Continuación oficio

En consecuencia, la reorientación de rentas prevista en el artículo **transitorio 12C** de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025, puede aplicarse durante toda la vigencia fiscal y tiene carácter facultativo para las entidades territoriales. **Por lo tanto, la adopción de la medida de la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET requiere de la manifestación expresa de la voluntad de la administración territorial** mediante la expedición del acto administrativo correspondiente y la modificación al presupuesto de la entidad, señalando en el formato anexo la fecha de expedición de dicho acto administrativo, **dentro de la vigencia 2025.**

Adicionalmente, debe **tenerse en cuenta que las rentas reorientadas en virtud esta disposición normativa deben destinarse exclusivamente a financiar gastos de inversión**, aspecto que debe quedar consignado en el acto administrativo respectivo. En dicho acto también se debe indicar el porcentaje de las rentas reorientadas.

Por lo anterior, se recomienda que la decisión respectiva, la expedición del acto administrativo y la modificación presupuestal se gestionen con la debida anticipación **durante la vigencia 2025.**

La entidad territorial deberá escoger entre las opciones de reorientación de rentas o el modelo de administración financiera, y en caso de haber cubierto su pasivo pensional de manera integral en los tres sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), quedará excluida de la obligatoriedad legal de realizar aportes al Fondo. Estas opciones son, por lo tanto, excluyentes.

En desarrollo de lo anterior, con el fin de que este Ministerio pueda establecer si la entidad territorial debe o no realizar aportes al FONPET durante la vigencia 2025, conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, modificados por la Ley 2468 de 2025, la entidad territorial que adopte la reorientación de rentas deberá enviar a esta dependencia una certificación firmada por el representante legal, según formato anexo, en la cual conste que expidió durante la vigencia 2025, **el acto administrativo por el cual se adopta la medida de la reorientación de rentas para inversión**, y que realizó la modificación presupuestal respectiva, señalando la fecha de expedición de dicho acto administrativo.

Cabe precisar que los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2024, correspondientes a los aportes que deben efectuar las entidades territoriales al FONPET (10% Ingreso Corrientes de Libre Destinación -ICLD-, 15% Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, 20% Impuesto de Registro), y que al cierre de la vigencia 2024, debieron ser incorporados al presupuesto de 2025, también pueden



Continuación oficio

ser reorientados conforme al artículo **transitorio 12C** de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025.

La certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá indicar, para efectos de determinar el valor de la deuda con el FONPET, tanto, **el porcentaje en que se adopta la medida de reorientación de rentas para la vigencia 2025** (aplicando el valor de los aportes correspondientes a este período, certificado por la Dirección General de Apoyo Fiscal), como **el valor de los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2024**, incorporados al presupuesto 2025, únicamente en el evento en que sean reorientados mediante acto administrativo. De lo contrario, dichos espacios deberán ser diligenciados con cero (0). **Esta certificación deberá enviarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - Grupo de Gestión del FONPET, antes del 31 de diciembre de 2025.**

En el caso de que la entidad territorial no haya reorientado las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET para la vigencia 2025, ni haya manifestado su voluntad de acogerse al modelo de administración financiera 2025, y a su vez no realice los aportes que por ley debe efectuar al Fondo, **será considerada en mora** en los términos establecidos en el Decreto Único 1068 de 2015, reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y demás normas concordantes, en proporción a los meses, porcentajes o valores de las rentas dejadas de aportar al FONPET durante la vigencia 2025.

La presente Carta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Carta Circular radicada con el No. 2-2024-004839 del 6 de febrero de 2024, sobre esta materia.

En caso de presentarse cualquier inquietud puede dirigir su consulta a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), desde un correo institucional.

Así mismo, se informa que todos los martes se encuentra habilitadas Asesorías Virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, en horario de 9:00 am a 12 m., donde se atenderán las inquietudes planteadas en relación con los temas del FONPET.

Para que la entidad territorial pueda ser incluida como participante en esta Asesoría Virtual, deberá enviar un correo electrónico a [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), en el cual anote en el asunto: "ASESORÍA VIRTUAL FONPET MARTES", informando además el tema a tratar y los datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto.



Continuación oficio

Finalmente, se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo– y el artículo 12A de la Ley 549 de 1999 (modificado por la Ley 2381 de 2024), los recursos que constituyen aportes al FONPET reorientados en virtud del artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025, deberán destinarse exclusivamente a financiar proyectos de inversión incorporados en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial. Esta exigencia garantiza la legalidad del gasto, la coherencia con el marco normativo aplicable y la sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales, evitando riesgos de hallazgos fiscales o disciplinarios.

La adopción de la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET tiene carácter temporal y excepcional, y no implica desconocer la finalidad del FONPET como instrumento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional en los términos de la Ley 548 de 1999 y sus modificaciones.

Atentamente,

**NASLY TERESA HOYOS AGAMEZ**

Coordinador Grupo de Gestión FONPET

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Anexos: Lo anunciado en 1 folio, copiado a continuación.

REVISÓ: Noel Antonio Carrero Ruiz, Dayana Quiñones Quiros.  
ELABORÓ: María Camila Acuña C.



Continuación oficio

LOGO O MEMBRETE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

## FORMATO ANEXO

### EL SUSCRITO (ALCALDE / GOBERNADOR) DEL (MUNICIPIO / DISTRITO / DEPARTAMENTO)

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

### CERTIFICA

Yo, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, identificado con cédula de ciudadanía NÚMERO DEL DOCUMENTO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, obrando en mi calidad de Representante Legal del municipio/departamento de NOMBRE DEL MUNICIPIO - DEPARTAMENTO / NOMBRE DEPARTAMENTO, con NIT No. XXXXXXXXXXXX-X y Código DANE XXXXXX (Código completo de 4 o 5 dígitos, según corresponda), CERTIFICO, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - Grupo de Gestión del FONPET:

Que la entidad territorial se acogió a la medida de reorientación de rentas para la vigencia 2025, autorizada a través del artículo **transitorio 12C** de la Ley 2468 de 2025, para gastos de inversión y, en consecuencia, expidió el acto administrativo No. XXXX de fecha DD/MM/AAAA, con la siguiente información:

Fuente	Porcentaje (%) reorientado vigencia 2025	Valor recursos del balance 2024, reorientados para la vigencia 2025 (en pesos)
Impuesto de Registro	%	\$
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	%	\$
Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado	%	\$

Que lo anterior, quedó estipulado en dicho(s) acto(s) administrativo(s), se realizó la correspondiente modificación del Presupuesto de la entidad territorial y, que a la fecha de expedición del (los) acto(s) administrativo(s), se encontraba dentro del límite de tiempo, es decir, antes del 31 de diciembre de 2025.

(Firma en original)

**Nombres y apellidos del Representante Legal (Alcalde o Gobernador)**

Cargo (Alcalde-Gobernador)

(Municipio de.../ Departamento de...)

Firmado digitalmente por: NASLY TERESA HOYOS AGAMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO